



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00535 00
Demandante	COOPERATIVA JFK Nit. 890.907.489-0
Demandado	JULIAN FERNANDO SILVA CARDONA C.C. 1.128.627.944 LISETH KATERINE ZAPATA CUARTAS C.C. 1.039.695.498 MARIA ISABEL CAMPIÑO LONDOÑO C.C. 1.214.741.259
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido, y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY LTDA contra JULIAN FERNANDO SILVA CARDONA C.C. 1.128.627.944, LISETH KATERINE ZAPATA CUARTAS C.C. 1.039.695.498 Y MARIA ISABEL CAMPIÑO LONDOÑO C.C. 1.214.741.259, por la siguiente suma:

- 1. DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SESENTA PESOS (\$2.810.060)** como capital insoluto adeudado al pagaré No. 0669591 adosado como base de recaudo. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el

límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el **03 de febrero de 2020** y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS FERNANDO MERINO CORREA**, con **T.P. 71.767** del C.S.J. Tener como dependiente los relacionados en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>N° _____, hoy a las 8:00 A.M.</p> <p>Bello, _____</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24befe456cd6d046cfc36d7a0864cb82807c6ac57036061b92d2d958
5e49e424**

Documento generado en 05/05/2021 05:32:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>